



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.º calle primera del comercio; se les llevarán a sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 473

BOGOTA, DOMINGO 11 DE JULIO DE 1830.

TRIMESTRE 38.

CIRCULAR.

República de Colombia.--Ministerio de Estado en el departamento del interior.-- Bogotá julio 7 de 1830-20º.- Al señor prefecto de...

El primero de los deberes del escmo. señor presidente de la República, es la conservacion del orden i de la tranquilidad jeneral. Para desempeñarlo con toda la eficacia que demanda la delicada posicion actual de los negocios públicos, cuenta con la actividad i celo de los prefectos, gobernadores i jefes políticos como sus naturales agentes. I con este objeto he recibido orden de esponder á VS. las siguientes consideraciones, á fin de que las inculque en el departamento de su mando.

El voto nacional es bien conocido. S. E. está fuertemente determinado á llevarlo á su debido cumplimiento por aquellos medios que se han puesto en su poder cuando ha entrado en el ejercicio de la autoridad, que son la regla que ha jurado, i de la cual, por tanto, no le es permitido desviarse.

Por fortuna en la constitucion ultimamente acordada, cualesquiera que puedan ser por otra parte sus vicios ó imperfecciones, se encuentran suficientemente atendidas la seguridad, libertad i propiedad del ciudadano; i el decreto sobre los términos en que debe ser planteada, manifiesta que ella es esencialmente provisoria, mientras llega la oportunidad de su reforma con arreglo á la voluntad jeneral. Asi la nacion se encuentra á la vez, preservada de los peligros de todo réjimen arbitrario, i siempre con la facultad de reorganizarse de la manera mas adecuada á sus deseos.

Há bastante tiempo que siguió á Venezuela el comisionado encargado de presentar á aquellos pueblos la misma constitucion. Pronto se sabrá el resultado. Entretanto se han conmovido ya los departamentos de la antigua presidencia de Quito, proclamando la formacion de un Estado distinto, i la de un gobierno jeneral de Colombia que reúna las tres grandes secciones bajo una forma federativa. En cualquier evento, el gobierno hará siempre todos los esfuerzos pacíficos i amigables que estén en su poder, para conservar á todo trance la integridad de la república de Colombia, bajo cualquier forma ó modificacion que prefieran los pueblos, i para que estos logren constituirse de la manera mas conforme á sus votos i mas digna de tantos sacrificios i fatigas por la libertad.

A este santo fin deben cooperar todos los majistrados i todos los ciudadanos virtuosos i sinceramente amantes del bien comun. Nada nos alejaría mas de su pronta consecucion, que el que en estos momentos decisivos, los mismos ciudadanos, por un celo mal entendido de libertad, fuesen á entorpecer la accion del gobierno desconociendo esa constitucion de que deriva su autoridad. Nada celebrarían tanto los enemigos solapados de nuestra organizacion política, como el vernos de nuevo divididos i despedazados, á pretexto de que aquel código carece de legitimidad, ó de que encierra defectos, que siempre son incomparablemente inferiores al abismo insondable de males que nos resultarian indudablemente de desconocerlo.

El interés evidente i palpable de cuantos deseen que haya orden público, i que anhelean por la consolidacion de instituciones liberales, está en obedecer, apoyar i sostener por todos medios el gobierno provisorio establecido; solo vínculo de union entre los diferentes departamentos i provincias, i único sendero por donde podemos encaminarnos con seguridad al término deseado.

El presidente de la República i los de...

majistrados, han recibido su autoridad de la constitucion: para tomar posesion de sus destinos han jurado su cumplimiento, i desde el momento que ella fuese desconocida, ya no habria autoridad alguna á que atenernos. Entonces se cumplirían los votos de los enemigos de la libertad: repetirían con justicia el grito, de que nos eran necesarios el despotismo i la monarquía para reducirnos á algun freno: entonces tambien daríamos un pretexto á la intervencion extranjera, i confirmariamos la imputacion eterna de los enemigos de nuestra independenciam, sobre que somos incapaces de gobernarnos á nosotros mismos. Cuanto mas celosos seamos de nuestra libertad, tanto mas vehementemente debemos empeñarnos en reunirnos bajo el estandarte del gobierno i de las instituciones provisorias que deben salvarnos. Despues de tantas agitaciones i conflictos, de tantas pretensiones encontradas, i de los peligros que hemos corrido, i de que aun no estamos libres de una disociacion completa, ¿como seria buen ciudadano el que aspirase á romper el único lazo de union de que felizmente debemos asirnos? Há pasado ya aquella estraordinaria fermentacion que hizo tan difícil la posicion del gobierno en los primeros momentos de su existencia; i el ejecutivo se ocupa hoy activamente de corresponder por todos medios á la espectacion pública. Ya ha comenzado sus tareas el consejo de Estado, cuya sabiduria le ilustrará en los negocios arduos. Procurará rodearse en las diversas funciones de la administracion pública, segun se lo permitan el estado de las cosas, i los informes seguros que vaya adquiriendo, de los ciudadanos mas aptos i que reúnan mas buen concepto; i al propio tiempo se ocupa de todas aquellas mejoras i economías en los diversos ramos de la administracion que estén dentro de la esfera de sus atribuciones, i que sean compatibles con un orden de cosas transitorio.

El ejecutivo igualmente desea conocer las necesidades públicas, los males que experimenten los pueblos i los remedios mas convenientes para aplicar su vijilancia i celo á repararlos. Espera i exige esto mismo de VS. en el departamento que le está encargado, i en todo lo que esté dentro de la esfera de sus facultades, como tambien el que le dé los informes convenientes sobre lo que requiere providencias del supremo gobierno.

El artículo 164 de la constitucion abre un vasto campo á todos los colombianos para reclamar sus derechos, i para representar cuanto estimen conveniente al bien nacional. Que los pueblos i ciudadanos no malogren el ejercicio de tan preciosa facultad, i que no duden que el gobierno acogerá con el mayor agrado sus representaciones, i tratará de prover los remedios ó lenitivos que estén en su poder.

El artículo 151 de la misma constitucion asegura la libre publicacion de los pensamientos i opiniones por medio de la imprenta. Este es tambien otro resorte poderoso para ilustrar al gobierno i para esponder los males públicos. Con estos dos recursos de un poder incalculable, con todas las garantías que ofrece el mismo código provisorio, con la confianza que deben naturalmente inspirar funcionarios que acaban de salir del seno del mismo pueblo, i que dividen sus propios intereses, no queda pretexto alguno para turbar el orden público, para inspirar desconfianzas, ni menos para pretender que se abandone la brújula que debe conducirnos al punto apetecido. Haga VS., pues, que estas consideraciones importantes se hagan trascendentales á todos los habitantes de ese departamento: no omita medio alguno á fin de que todos se penetren de las mismas verdades, i de la necesidad que tenemos de man-

tenernos íntimamente unidos bajo de un gobierno que mira la arbitrariedad como el mayor de todos los males, i cuya mas preciosa obligacion es mantener las libertades públicas; i ser esclavo ciego de la lei.

Dios guarde á VS. Vicente Azuero.

OTRA.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento del interior.-- Bogotá junio 9 de 1830.- Al señor prefecto del departamento de...

En todos tiempos es un deber del gobierno velar en que no haya funcionarios inútiles, en que se corran todos los gastos superfluos, porque la República no debe tener mas servidores que los que indispensablemente necesite para mantener el orden público; su seguridad exterior é interior, i las garantías políticas é individuales, i porque toda erogacion inutil, es un gravamen sobre el pueblo i contribuye á empobrecerlo. Hoy, en los precisos momentos de la reorganizacion importante que va á decidir de nuestra existencia política, la hacienda pública, en sus diferentes ramos, presenta un cuadro lamentable, i ademas los departamentos del Norte i del Sur, están separados del gobierno.

Estrechada así por ahora la esfera de accion del gobierno, i disminuidos por la misma causa los ingresos del erario, es menester pensar en minorar el número de empleados á los puramente necesarios, i dotar á los que quedan con la posible economía. Al intento VS. me informará, con la brevedad que demanda este asunto, de las reformas que en este sentido puedan practicarse en las secretarías de la prefectura de los gobiernos dependientes de ella, no menos que las otras oficinas del departamento, sostenidas á espensas del tesoro público.

Dios guarde á VS. Vicente Azuero.

RENTA DE CORREOS DE BOGOTA.

En junio de 1830.

CARGO.	Reales.
Existencia en fin de mayo á favor de la renta.	7,684,
Valor de las cartas beneficiadas, sobrantes en mayo.	274 1/2
Id. de la correspondencia franqueada por esta administracion.	3,703
Id. de la recibida sin franquear de las admin. de la República.	4,613 1/4
Id. de las cartas selladas á la mano.	296
Derecho de certificados.	72
Id. de encomiendas.	8,152
	<hr/>
	24,164 3/4

DATA.

Cartas sobrantes de pago en el presente mes.	550
Correspond. franca de oficina.	160
Gast. ordin. de oficio.	834
Sueldos de la administracion.	4,558
Salario de conductores.	4,903 1/2
Suplemento á Honda é Ibaguè.	2,800
Enterado en tesoreria.	3,200
	<hr/>
	16,905 1/2
Alcance á favor de la renta.	7,259 1/4
	V. B. N. M. Tanco.

MANUMISION de la parroquia de Sesquillé.

INGRESO.

En 1822 i 1823.	158 6
En 1824.	27 2 3/4
En 1825, 1826 i 1827.	244 7 1/2
En 1828.	158 4 3/4
En 1829.	71 1 1/2
	<hr/>
	660 6 1/2

EGRESO.

Nombres de los esclavos i fecha de su manumision.	
Maria Guadalupe en 1823.	150
Ignés Samudio en 1827.	80
Francisco Lazaro Dosa en 1827.	75
Ramon Duarte en 1827.	80
Pedro Pablo Dosa en 1829.	67 2 1/4
Javier Abila en 1829.	67 2 1/4
Clemencia Martin en 1830.	50
	<hr/>
	566 4 1/2

Remitidos de los fondos de manumision a Bogotá.	23 4 1/2
Asignaciones de colectores, tesorero, secretario i gastos de papel sellado, comun i escribiente en 9 años.	61 5 1/4
Alcance a favor de los fondos.	6
	<hr/>
	660 6 1/2

Mortuorias pendientes i sin liquidar.

La del finado Agustin Torres de Chocontá.
La del finado Ramon Barreto de Machetá.
La del finado Andrés Barreto de Tibirita.
La de la finada Juana Diaz de Guacá.

Colectores que no rindieron cuentas del año de 1829 son:

El de la parroquia de Manta, el de Chipasague, el de Gachalá.

Sesquile marzo 15 de 1830.

José Cayetano Gonzales tesor.º i contador.

SUR DE COLOMBIA.

República de Colombia.--Estado del Sur.
Secretaria jeneral de S. E. el jefe de la administracion.--Quito junio 2 de 1830.--Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

SEÑOR MINISTRO.

Cumpliendo S. E. el jefe de la administracion con lo que ofreció a VS. en su nota de 15 del mes proximo pasado número 80 me ha mandado dirijir a VS. las adjuntas actas que acaban de comprobar la uniformidad de sentimientos de los habitantes del Sur. Al desempeñar este encargo, me es mui satisfactorio participar a VS. que al paso que estos pueblos, manteniendo el mejor orden i tranquilidad, desean constituirse de una manera conforme a sus intereses i circunstancias locales, aspiran sinceramente a estrechar sus francas relaciones con los demas estados de la República, en los mismos términos en que S. E. lo anunció a VS. en su citada nota, i del modo que lo espresará a VS. el señor coronel Francisco Montufar comisionado por S. E.

Sirvase VS. aceptar la seguridad de mis respetos con que tengo la honra de suscribirme de VS. atento, obediente servidor.

Estevan F. Cordero.

ACTA DE GUAYAQUIL.

En la ciudad de Guayaquil, capital del departamento de este nombre, a los 19 dias del mes de mayo de 1830, reunidas por disposicion de la prefectura, en la sala de gobierno, las corporaciones civiles, militares i eclesias-ticas de esta capital, los padres de familia i vecinos principales con el objeto de anunciarles los últimos acontecimientos de la República, i de exitarlos a pensar en la suerte de los pueblos del Sur, i especialmente de nuestro departamento, despues de disuelto el congreso de Bogotá, de haber cesado la suprema autoridad de la nacion, i de haberse pronunciado la mayoría de la República, por la division de tres grandes secciones independientes, pero unidas por un lazo estrecho de amistad i confederacion: discutidos todos los puntos que se propusieron por varios señores de la junta, se convino de comun acuerdo en los artículos siguientes:

Art. 1.º El pueblo de Guayaquil se adhiere a los demas pueblos en el voto que han espresado por la division de la República en tres grandes secciones.

Art. 2.º El pueblo de Guayaquil quiere espresamente permanecer unido a los otros dos departamentos del Sur, formando una

union firme i sincera, fundada en principios de amistad, igualdad i reciprocidad de auxilios.

Art. 3.º El pueblo de Guayaquil quiere, que en las presentes circunstancias sea jefe superior del Sur, con las atribuciones de un poder independiente, el benemérito jeneral Juan José Flores, por sus talentos militares, por su caracter republicano, por sus eminentes servicios a la patria, i en especial al Sur.

Art. 4.º El pueblo de Guayaquil quiere, que se reuna una convencion de los departamentos del Ecuador, del Asuai i de Guayaquil, que tendrán una representacion igual, sea cual fuere su poblacion.

Art. 5.º El pueblo de Guayaquil quiere, que mientras se reune la convencion del Sur las cosas permanezcan en el estado que se hallan al presente, sin perjuicio de que la autoridad superior haga provisoriamente aquellas modificaciones i reformas que exije la nueva administracion.

Art. 6.º El pueblo de Guayaquil quiere, que sea cual fuere la forma administrativa que se adopte, se reconozca siempre la necesidad de que las tres grandes secciones estén enlazadas entre sí con relaciones estrechas i nacionales, formando un solo cuerpo politico con el glorioso nombre de Colombia, i reconociendo siempre un gobierno jeneral que deberá presidir la nacion, ejecutar las leyes jenerales, templar el poder de las secciones independientes, é intervenir en las relaciones diplomáticas con las naciones extranjeras.

Art. 7.º El pueblo de Guayaquil hace una solenne manifestacion de su amor i eterna gratitud al Libertador Simon Bolivar por sus incomparables servicios a la causa de la libertad, al nombre i gloria de Colombia, i por sus señaladas consideraciones a este pueblo.

Bajo de estos principios i condiciones el pueblo de Guayaquil se aparta i se separa de la union que hasta ahora ha conservado con el resto de la República bajo un sistema central; i protesta sujetarse a las resoluciones de la convencion del Sur que deberá instalarse precisamente a los tres meses de esta fecha, bajo los principios asentados en esta acta que aprueba, ratifica i firma.

(Siguen las firmas.)

Los pueblos de Cuenca, Ibarra, Otavalo, Ambato i Latacunga, se han adherido al pronunciamiento del Ecuador.

Juan José Flores jefe de la administracion del estado del Sur de Colombia etc. etc.

Considerando:

1.º Que los pueblos del Sur al pronunciarse por formar un Estado independiente han exijido con justicia que la representacion nacional sea convocada inmediatamente.

2.º Que importa sobre manera para su propia felicidad i para afianzar las relaciones con los demas Estados de la República, que el del Sur tenga una constitucion i gobierno permanente:

3.º Que es necesario manifestar al mundo que esta transformacion no impide a Colombia marchar con la regularidad i buena fé que exigen sus compromisos; en ejercicio de las facultades que me han conferido los pueblos;

Decreto.

Art. 1.º El congreso constituyente del Sur se reunirá en la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, i abrirá sus sesiones el 10 de agosto del presente año.

Art. 2.º Sus funciones serán las de constituir i organizar este nuevo estado conforme a sus circunstancias i necesidades.

Art. 3.º Las elecciones de los diputados se harán conforme al reglamento, espedido en esta fecha.

Art. 4.º Hasta que se publique la constitucion i las leyes organicas del congreso, rejirán las que actualmente se hallan en la observancia, sin perjuicio de las modificaciones que se estimen convenientes.

El secretario jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito a 31 de mayo de 1830-20.º

Juan Jose Flores.

PROCLAMA.

Juan José Flores jefe de la administracion del estado del Sur de Colombia, etc. etc.

A SUS HABITANTES.

Compatriotas: Se han cumplido vuestros votos... El sur se ha elevado al alto rango de estado soberano, i me cabe la satisfaccion de haber merecido su confianza, encargandome de sus destinos. Ella ha vencido en mi la repugnancia que tengo de mandar, i ha dado a vosotros un derecho preeminente a disponer de mi espada i de mi corazon. Yo espero libertarme de dos monstruos que deboran a los gobernantes, la ambicion i la tirania: mi regla será seguir la marcha de vuestros pensamientos, i ejecutar la lei como la espresion de vuestra voluntad.

Compatriotas: Llenos de gozo por haber sido consecuentes a vuestros compromisos, fieles a vuestros principios, i agradecidos al hombre extraordinario que nos dió patria, libertad i glorias. La historia, subiendo por encima de los tiempos, llevará a los siglos mas remotos este testo de verdad: «El Sur fué el último de los pueblos de Colombia en seguir el torrente de las circunstancias, i el primero en levantar estatuas a las glorias de Bolivar, Padre i fundador de tres naciones.»

Compatriotas: He convocado el congreso para antes del tiempo que habeis prefijado, porque deseo veros cuanto antes rejidos por una constitucion tan sabia, como digna de vosotros: acercaos en torno de vuestros representantes, i formad con ellos un cuerpo compacto, como el solo medio de precavernos del halito funesto de la discordia, i de elevar el edificio del estado sobre los cimientos de la libertad civil, de la felicidad interior, de la union i de la paz.

Quito mayo 31 de 1830-20.

Juan José Flores.

OTRA.

José Maria Saenz prefecto i comandante jeneral del departamento.

Colombianos del Ecuador: escuchando el grito de la opinion nacional, proclamasteis una forma de gobierno que sin romper la unidad de la República, os procure las ventajas del sistema representativo inconsiliable con un centro lejano. A la luz refulgente de la esperiencia, hemos visto que los intereses locales solo pueden ser atendidos por nosotros mismos. Consagrandoles nuestras vijilias: confiemos a una asamblea de escojidos el cuidado de la union i la direccion de los negocios comunes.

Quiteños: una sola voz resuena en todo el distrito. Guayaquil i el Asuai han uniformado sus votos con los vuestros. Todos aspiramos al bien, objeto de nuestras agitaciones; pero el bien es hijo de la concordia, i no hai alianza permanente, faltando el espíritu de igualdad. Inmolemos a la dicha comun los celos, las pretensiones i los mezquinos hábitos coloniales. ¿Qué motivo puede dividir los tres departamentos? ¿Será feliz el uno, siendo los demas desgraciados? Su suerte se halla ligada con nudos tan estrechos, que solo desconoce el que no piensa.

Compatriotas: confiando vuestros destinos a un hombre armado, no habeis comprometido los derechos comunes. Sus sentimientos a favor de las libertades públicas disipan las sospechas que sujere el aparato de la fuerza, i su celo por la seguridad del Sur justifica vuestros votos. Decidido a respetar la demarcacion de los poderes, no convertirá la autoridad en instrumento de opresion.

Quiteños: el gran Bolivar ha puesto el colmo a sus glorias abdicando un poder que sobresaltaba a la libertad. Levantemos una estatua a este hombre prodijioso digno de la admiracion de los siglos i mas que todo, al reconocimiento del nuevo mundo. Mostremos al antiguo, que sensibles a la beneficencia, cultivamos la mas bella de las virtudes, la gratitud.

Soldados: vosotros que habeis sido el apoyo de la independencia, lo sois tambien de la libertad. Vuestro carácter de ciudadanos os obliga a conservar esa disciplina que os distingue de las huestes agresoras. Interesados

en la dicha comun, os habeis pronunciado de acuerdo con los pueblos. Unid á los laureles las coronas cívicas, defendiendo la seguridad interior i exterior del Estado del Sur.

Quita á 5 de junio de 1830

José Maria Saenz.

Bogotá julio 8 de 1830.—Al señor jeneral Juan José Flores.

Di cuenta al esmo. señor presidente de la República de la comunicacion de VS. de 31 de mayo de este año, en que inserta un decreto nombrando de su secretario jeneral al doctor Estevan Febres Cordero, i de otra de 2 de junio siguiente, firmada por el mismo, acompañando una proclama i las actas que han celebrado los habitantes de algunos pueblos del Sur, declarando su voluntad de que los departamentos del Ecuador, Guayaquil i Azuái formen un Estado independiente, que sea VS. el jefe superior de la administracion, que se convoque una convencion constituyente de diputados de los mismos departamentos i de las demas provincias que quieran agregarse, i que se conserven siempre las relaciones de amistad i union con las otras dos grandes secciones de la República por medio de un gobierno comun federativo.

Ya se habia dicho á VS. lo conveniente por el ministerio de mi cargo i conducto del prefecto del Ecuador, acerca de acontecimiento tan extraordinario, en nota de 22 de junio próximo pasado i en respuesta á la de VS. de 15 de mayo fecha en Pomasqui, que reproduzco en todas sus partes.

Empero añadiré, segun me lo previene S.E. el presidente de la República, que ni en las comunicaciones i proclamas de VS., ni en las actas que se acompañan, se descubre fundamento alguno bastante poderoso, para un paso de tanta trascendencia.

El congreso constituyente en que estaba reunida la representacion de los pueblos del Sur, representacion que ni antes, ni aun ahora mismo han tachado dichos pueblos como ilegítima, este congreso digo, acababa de acordar precisamente el modo prudente i legal por cuyo medio los departamentos meridionales, lo mismo que los demas de Colombia, podian proceder á reformar la organizacion política, i la naturaleza de la union que debiera ligar á los diferentes pueblos conforme á sus propios votos.

El decreto de 11 de mayo, que fija reglas para la publicacion de la constitucion i que ha sido comunicado á VS. i á esos pueblos oportunamente no deja que desear en la materia. Segun él, una convencion colombiana puede revisar la constitucion, i en el caso de una absoluta denegacion de Venezuela, una convencion del resto de la República debe ser convocada para el mismo efecto, i para resolver todo lo conveniente. ¿Porqué se postpone este medio legítimo, ordenado i pacífico, i se adopta otro contrario á las leyes i en desobedecimiento del gobierno que los representantes de esos departamentos acababan de establecer? ¿Porqué se prefiere un jefe cuyo nombramiento no deriva su origen de las leyes, i con facultades discrecionales, á un réjimen constitucional, limitado, responsable i solamente provisorio?

Se ha tomado un pretexto del mensaje del presidente del antiguo consejo de Estado, al congreso, en que propuso un gobierno provisorio autorizado para convocar una convencion granadina, i se ha dicho que con esto quedaron abandonados i en horfandad los pueblos del Sur. ¿Porqué se hace tanto alto en una simple opinion del gobierno de aquel tiempo propuesta solamente para ser examinada? No es nunca una mera propuesta, sino los movimientos ilegales, los hechos positivos, los que trastornan el orden establecido, los que producen consecuencias funestas, i los que, en fin, nos arrastrarán á la anarquía i á la guerra civil. Bajo la denominacion de la Nueva Granada, se comprendieron siempre, como ha sucedido en la lei fundamental, las provincias del Sur. Asi el gobierno, proponiendo una convencion granadina, lejos de abandonar á los departamentos del Sur, los incluía de una manera esplicita, i el congreso encontró sin duda justo

i conveniente en mucha parte el mensaje del ejecutivo, pues en su citado decreto acordó como provisorio el réjimen constitucional, i determinó la convocatoria de los pueblos del Sur i del Centro á una convencion, si los de Venezuela insistian en separarse.

No se lee sin la mayor sorpresa en la proclama á los habitantes del Sur remitida por VS. que «la historia subiendo por casima de los tiempos llevará á los siglos mas remotos este testo de verdad: *el Sur fué el último de los pueblos de Colombia en seguir el torrente de las circunstancias.*» Seria menester, en efecto, subir por ensima del aciago año de 1826, para que la historia infiel condenase al olvido todas las actas i agitaciones de los pueblos del Sur, mientras que los del Centro permanecian fieles al orden constitucional i á sus juramentos.

Ultimamente, nada es tan notable i tan extraño, como el funesto derecho que se franquea á las provincias, que no pertenecen á los departamentos del Sur, para que puedan agregarse separandose de su antigua union con los pueblos del Centro. Desde el punto en que se admita un principio tan desorganizador desapareció todo vínculo de union, toda esperanza de algun orden. Las provincias mismas del Sur querran ser independientes unas de otras, formar estados soberanos i no habrá justicia para impedirlo. Guayaquil, Loja i otras provincias limítrofes, tendrán derecho para disociarse del Ecuador i reunirse al Perú. Tales son, aparte de otras muchas, las ominosas consecuencias de aquella máxima anárquica.

Venezuela hasta ahora mas juiciosa i mas cauta, ha estado muy lejos de adoptar una conducta semejante, cuyos resultados se podrian convertir mas temprano ó mas tarde contra ella misma, respetando religiosamente los límites reconocidos antes de la trasformacion política. I el gobierno por su parte está absolutamente determinado á no consentir desmembracion ninguna de semejante naturaleza, mientras no se haga debidamente por el cuerpo legislativo á quien la nacion le atribuya un poder semejante.

El jefe del ejecutivo ha observado, sin embargo, con sumo placer en todas las actas que se han acompañado, que todos esos pueblos, inspirados por un dichoso instinto proclaman con unanimidad el principio vital i consolador, de que la integridad de Colombia debe ser siempre inviolable, aun en el caso de la modificacion del gobierno en la forma federativa que proponen. Resta solamente para que nos entendamos i quedemos en un perfecto acuerdo, para no esponernos á los riesgos de que se malogre tan importante designio, i para que el mundo observe siempre en nuestros actos aquel juicio i circunspeccion dignos del nombre colombiano, que caminemos derechamente á la reorganizacion apetecida por aquel medio sabio i natural que nos trazó el congreso, sin relajar estemporaneamente unos lazos que estamos tan dispuestos á renovar: lo contrario es alejarnos en vez de aproximarnos al suspirado término.

Observe VS. que el mencionado decreto del congreso constituyente ha ocurrido de la manera mas previsiva á cuantos remedios podian precaverlos contra los males de la discordia i de la nefanda guerra civil, exigiendo espresamente que en todos casos, i cualesquiera que fuesen las circunstancias, nunca hubiese ni la mas remota necesidad de ocurrir á las vias de hecho. «Es preciso, en fin, dice el cuarto fundamento de aquel decreto, que el poder ejecutivo tenga una regla que guie su conducta no solo en la presente crisis sino en los sucesos posteriores que de ella puedan nacer.» Asi, pues, aun respecto de los sucesos posteriores debe dirijir al gobierno en su conducta la disposicion del artículo 3.º sobre no emplear el medio de la guerra para obligar á ningun pueblo á aceptar el pacto provisional: i de consiguiente no hai recelo alguno, ni aun el mas aparente, para que dejemos de continuar unidos, ni para que el gobierno deje de ser

respetado i obedecido, mientras se reforma el mismo pacto en una asamblea jeneral de representantes del Centro del Sur, sino concurrirán tambien los del Norte.

En conclusion: VS. que ha hecho servicios tan importantes á su pais, que ha sabido granjearse la benevolencia i el afecto de esos pueblos, que no se le dificulta ningun sacrificio por extraordinario que sea en beneficio de la salud comun, i que está dotado de sobrado juicio i talentos, para penetrar todos los males que van á originarse á la infeliz Colombia, emplee todos sus esfuerzos á fin de restablecer la union de esos departamentos bajo el gobierno constitucional, use de su vasta influencia para que los pueblos del Sur reconozcan sus verdaderos intereses, suspendan sus pasos, i aguarden á la época que no está distante de que sea convocada una convencion jeneral con arreglo al decreto del congreso, en la cual de comun acuerdo i con la harmonia que debe prestársele á hermanos, los representantes del Sur i del Centro, arreglen sus comunes derechos de la manera mas ventajosa á su reciproco bienestar, i mas digna de pueblos morigerados i virtuosos.

Soi de VS. con perfecto respeto

muy obediente servidor

Vicente Azuero.

EDITORIAL

Reglamento de elecciones para el Sur.

Art. 28.º Cada departamento tendrá siete diputados cuyo nombramiento se distribuirá en esta forma. En el Ecuador, la provincia de Pichincha nombrará cuatro diputados, la del Chimborazo dos; i la de Imbabura uno. En el de Guayaquil la provincia de este nombre elejirá cuatro, i la de Manabí tres. En el de Azuái la de Cuenca nombrará cuatro i la de Loja tres.

§.º unico. La provincia de Pasto i las demas que se incorporasen al estado del Sur, deberán nombrar un diputado por cada uno de ellas que reúna las cualidades prevenidas, i sea natural ó vecino de la provincia que lo nombrará.

Nos ocupamos hoy de los trastornos que han sufrido los departamentos del Sur, en la esperanza, de que mejor aconsejados puedan volver sobre si, i retroceder de la senda por donde se les quiere conducir al precipicio. Al efecto tomamos por testo el artículo de su decreto de elecciones que dejamos publicado, para que en su comparacion con el del congreso constituyente sobre publicacion de la constitucion, puedan apreciarse mejor las funestas consecuencias de la precipitacion con que se les ha obligado á obrar en un negocio de tanta magnitud. La deplorable situacion á que ha quedado reducida la gran Colombia á causa de los trastornos que ha sufrido, demandaba la mayor circunspeccion de nuestra parte para no consumir su ruina: la necesidad de paz i de orden legal que tenemos, exijía nuestra mas estrecha union, para derrocar todo lo que pudiese oponerse al imperio de la lei; i los grandes intereses comprometidos en la crisis en que nos hallamos habian de empeñarnos en buscar los medios mas legales i pacíficos para acordarnos sobre ellos. Todo estaba bien combinado en el decreto del congreso á que aludimos, i en su observancia habria hallado la República el camino de salir con gloria de las dificultades que la rodean; pero se separa el Sur de esta preciosa línea de conducta i nuestros embarazos se aumentan, nuestro descrédito crece, i se fortifica la propension de los pueblos á resolver por vias de hecho las cuestiones de la lei.

No nos empeñamos en probar la bondad de la constitucion, ni en ponderar su excelencia: ella puede ser aceptada ó rechazada segun la estimen los pueblos. Lo que nos importa es, hacerles sentir la necesidad estrecha en que están de atenerse á la regla que el congreso les dejó para salir del laberinto en que se encontraban, regla fuera de la cual no puede haber salud. Será indiferente el que la República se gobierne por este ó por el otro sistema; pero nunca podrá serlo el que ella

deje de presentarse al mundo como la república de Colombia. Podrá ser ó no conveniente, el que las antiguas secciones de que se ha compuesto la República se resuelvan en estados; pero es absolutamente necesario, que estas resoluciones sean el resultado de un acuerdo legal de ellas mismas i no el efecto de la violencia. Podrán, en fin, acordarse mejores medios de dirigir los intereses comunes i nacionales: pero estos medios han de procurarse en la decision nacional, buscada del modo legal. Cuanto mas se examine el decreto del congreso a que aludimos, tanto mas se descubrirá la sabiduria i patriotismo de los representantes que lo dictaron. Libertad ilimitada á los pueblos para resolver sobre su futura suerte, fué la necesidad que los obligó á acordarlo: libertad legal, para que lo hiciesen sin ocurrir á vias de hecho i conservando el respeto á la lei, fué el único preservativo, que el congreso pudo ofrecer á su patria para salvarla de los horrores de la anarquía.

Servia de gran consuelo á los amantes de la Consolidacion de Colombia, la idea de que reunidos el Centro i Sur de la República, se presentasen en una actitud respetable al mundo, entretanto se resolvía la gran cuestion sobre el estado definitivo á que hemos de quedar reducidos. Asi habria sucedido, i el patriotismo i amor á Colombia, que han manifestado en todo tiempo aquellos pueblos, nos daban motivo para contar con su concurrencia, si miras personales apoyadas en pretensiones de localidad no hubiesen frustrado tan razonables esperanzas, inspirandonos el justo temor de que acaso consumirán nuestra ruina. Que nos digan, sino ¿qué objeto pueden proponerse en el Sur con una separacion tan violenta, que no hubieran podido alcanzar, sujetandose á las vias legales que establecía el congreso? ¿Cual es la gloria ó ventaja que puede resultarles de haber obrado de un modo tan contrario á los intereses nacionales? Ninguna otra, que la de dar un nuevo motivo á los enemigos de la causa americana para desacreditarla, i de desconfianza á sus amigos: presentar á la ambicion el flanco de la division para atacarnos; dar un golpe mortal al sistema representativo, en momentos que tanto nos importa elevarlo al mayor estado de perfeccion, si queremos ser lo que estamos llamados á ser: obligar los pueblos á nuevos é inoficiosos sacrificios, i abrir el campo á las pretensiones locales de aquellos pueblos. Si, la defeccion del Sur mirada tanto legal como políticamente es uno de los males mas grandes que pueden haber venido á Colombia en la época mas critica de su existencia. Nosotros como hemos dicho, no abogamos la causa de Colombia centralizada ó federada: abogamos la causa del buen juicio i del patriotismo tan necesario para salir bien de nuestros embarazos.

Nadie se admirara de que un ambicioso, que ha resuelto sobreponerse á su patria, holle la lei para conseguir su intento; pero si admira que hombres i pueblos, que por tantos años han proclamado las formas representativas, i que suspiran por ver consolidado el orden legal, lo busquen minando por sus cimientos aquellas mismas formas, i por medio de tumultos populares. Esta es una inconsecuencia imperdonable, que los pueblos del Sur no pueden menos que advertir, al ver que se quiere buscar su representacion nacional, desobedeciendo para ello los mandatos de sus verdaderos representantes. Porque como se les va á persuadir á aquellos colombianos ¿qué no ha sido un deber suyo someterse á las resoluciones del congreso constituyente, despues que ellos mismos lo han nombrado, i le han depositado sus poderes? El sistema representativo es demasiado claro, es demasiado sencillo i no admite interpretaciones. Una sola es la lei que decide en él los deberes de los pueblos i de los ciudadanos, nombrar legítimamente sus representantes i obedecer sus decisiones. Todo cuanto salga de estos límites es anárquico, es destructor del orden social. Nosotros nos preguntamos muchas veces ¿cómo es, que una regla tan clara, tan querida de todos los americanos,

proclamada aun por los mismos ambiciosos, i que por su excelencia ha logrado sobreponerse á todos los trastornos, no haya podido hasta ahora obrar entre nosotros todo el bien que encierra? Porque la ambicion la trastorna, i porque el pueblo aun no se ha ocupado lo bastante de desenmascarar su hipocresía. Que los del Sur se ocupen de examinar porque se les quiere inducir á quebrantar esta lei primitiva de su existencia, i conocerán que ningun motivo de interes nacional ni aun local disculpa semejante infraccion.

En efecto, el paso que se les obliga á dar, no solo es ilegal, sino que es en extremo imprudente. En un tiempo en que lo que mas nos importa para salvar á Colombia es la union mas estrecha de todos los colombianos, todo cuanto contribuya á debilitarla es en extremo pernicioso. No es posible que se oculte á los pueblos del Sur, como á ningun otro de la República, que la situacion de esta es demasiado difícil i complicada, i que solo el buen juicio, la ilustracion i patriotismo de sus hijos pueden salvarla. Conciliar los intereses nacionales con los locales é individuales, afianzar para siempre el imperio de la lei contra la ambicion i la fuerza que lo combaten, i conducir un pueblo magnánimo por la doble senda del poder i de la libertad, sin dejarlo estraviar ó por las pretensiones mesquinas ó por las imaginaciones acaloradas, es la mayor empresa que ha podido presentarse á un pueblo; pero que sin embargo es la empresa de Colombia. Para acometerla con suceso, nuestra divisa ha de ser la union, nuestra guia el bien comun, i la regla de nuestra conducta la que nos ha dejado escrita el congreso en su decreto.

Sin contar con que la constitucion se admita, este decreto nos ha dejado abiertos dos caminos para procurar la consolidacion del pais, en las dos convenciones que ha mandado convocar una en defecto de otra, caminos los mas seguros i legales, que seria una locura abandonar cuando no hai otros. Por supuesto que nosotros estamos por la que hubiera de reunirse de todo Colombia, como que en ella solo se encontraria el orijen de todo bien popular, i el término de los males que nos amenazan. ¿Qué idea tan grande volver á ver reunida la representacion de un pueblo inflamado por la libertad, en circunstancias de no poder ser estraviada de la senda del bien, apoyada en el espíritu público, i satisfecha del triunfo que iba á obtener de todo lo que conspira contra nuestra consolidacion. Nada, nada podria resistir á las luces, al patriotismo i al buen juicio de los colombianos reunidos para decidir de la suerte de un pueblo, que no espera sino el impulso legal para marchar en la prosecucion de su dicha en todo sentido. Conocidas ya las ventajas que pueden sacarse de la union i sus inconvenientes, la fuerza de la nacion i sus deseos, i en plena libertad para abrazar el partido que mejor conciliara el poder i la gloria de Colombia con el beneficio de todos los pueblos, ni podrian equivocarse en sus decisiones, ni estas dejar de ser sostenidas por la opinion pública. Por el contrario nos tememos mucho, que en las resoluciones aisladas de las tres antiguas secciones se posponga el bien comun al particular de cada una de ellas, se sacrifiquen los beneficios de la union al espíritu de localidad, i se ponga en riesgo nuestra existencia por atender demasiado al deseo de soberanía.

Para nosotros es mui lisonjera la idea de una convencion jeneral; porque estamos persuadidos que en ella renaceria Colombia con mayor gloria, que se aseguraria para siempre el triunfo del orden legal, se acabarian los temores que inspira la ambicion i ningun interes seria desatendido. Mas dado caso que ella no pueda verificarse porque Venezuela la resista, seria siempre conveniente el que se llevase á efecto la de la Nueva Granada que para este evento decretó el congreso. Esta reunion en su caso tiene un orijen legítimo, i esto basta para que los amantes del imperio de la lei convengan con nosotros, en que si ella se verifica de la nacion un paso mui avanzado en la consolidacion de este precioso imperio, cuando por el con-

trario, si cada uno de nosotros tomamos por nuestra cuenta proveer de hecho á nuestras voluntades damos el mas pernicioso ejemplo á los pueblos para su disolucion. ¿Con que derecho podria reducir el estado del Sur á cualquiera de sus provincias que se le quisiese separar mañana, despues que con tanta justicia podria decirle, nosotros no hacemos otra cosa que lo que el Sur hizo con respecto á Colombia? Por otra parte á la nacion le importa presentarse en la mejor actitud posible para sostener sus relaciones, i conservar alguna consideracion, mientras que se resuelve el gran problema de su suerte, i para esto seria de una importancia vital el que estas dos secciones permaneciesen llevando el nombre de Colombia. Ademas; ¿es tan cierto, que estas dos secciones no pudieran seguir formando una república con tan precioso nombre? Puede ser i puede no ser; pero siempre es cierto que el modo único i verdadero de averiguar este punto es la reunion de la convencion legal. Pero hai otra razon mas urgente, i que debe pesar mucho en el buen sentido de los habitantes del Sur; i es el temor que inspiran las ambiciones individuales i populares á que se les abre el camino con la division, i con la autorizacion de vias de hecho, que á la vez que apoyan las primeras desenfrenan los pueblos; cuando por el contrario nuestra union i nuestro respeto á la lei harian encallar las pretensiones de los ambiciosos, i mantendrian al pueblo en su deber. Esperamos confiadamente que á la vista de motivos tan poderosos, i en la persuasion de que los departamentos que están unidos al gobierno, no tienen otras aspiraciones que la salvacion de Colombia, el triunfo de la libertad i de la lei, i el bien de todos los colombianos, se unan los del Sur, hasta que el tiempo nos vaya mostrando el camino que hemos de seguir sin desviarnos del de la lei.

Concluimos llamando la atencion de nuestros lectores al artículo del reglamento de elecciones que dejamos publicado, i que sobre la arbitrariedad que encierra de repartir caprichosamente la representacion de los departamentos del Sur, sin consideracion al censo de su poblacion, presenta claramente las pretensiones que se tienen sobre el resto de la República. Se le señala ya un representante á la provincia de Pasto, que siempre ha pertenecido al Centro, i se incita á las demas provincias á unirse al Sur. Estamos mui seguros, de que ninguna responderá á su llamamiento, i que en la indignacion que ha de causarles el ultraje que se hace á todos los principios del orden social, i la desigualdad de representacion que se les asigna, han de encontrar nuevos motivos para unirse mas cordialmente al gobierno nacional.

AVISO.

Notandose con frecuencia informalidades en las representaciones que los particulares elevan al poder ejecutivo, se ha creído conveniente recordar las prevenciones que acerca del modo de representar al gobierno, se hicieron por decreto de 15 de diciembre de 1821.

Todo memorial ó solicitud deberá estenderse en el papel sellado correspondiente con arreglo á la lei, en pliego entero, con un márgen de cuatro dedos por lo menos, i poniendo al fin la fecha i espresion del lugar, dia, mes i año.

Todo individuo que en los casos permitidos ocurra directamente al gobierno, deberá hacerlo encargando á alguna persona á quien se entregue el despacho.

Todas las representaciones, memoriales i cartas de oficio que se dirijan á cualesquiera de los ministerios de Estado, han de contener cada una un solo asunto, sin mezcla de otros, i un resumen al márgen en que suscintamente se espese su objeto.

Cuando se acompañen documentos, han de numerarse de modo que la numeracion no se confunda con la foliacion.

Las representaciones se encabezarán al jefe del ejecutivo, i las comunicaciones, al ministro secretario respectivo.